

# **CONCEPTO DIAN**

**100202208-481 del 27 de  
Abril de 2018**

**CONCEPTO UNIFICADO ESAL (Entidades Sin  
Animo de Lucro).**

Dirección de Gestión Jurídica (DIAN)

# ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y DONACIONES

---

Se establecen las generalidades, procedimientos y definiciones sobre:

- Donaciones y requisitos para que se acepte como descuento tributario.
- Entidades No contribuyentes del impuesto de renta y complementarios
- Régimen tributario especial y su calificación, permanencia y actualización.

### 3.4 Alcance del carácter de no contribuyente del impuesto sobre la renta de las Iglesias y confesiones religiosas.

---

El artículo 19 de la Constitución Política de 1991 garantiza la libertad de cultos y establece que toda persona tiene derecho a profesar libremente sus confesiones religiosas en forma individual o colectiva.

Que mediante Ley 133 de 1994 se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y la posibilidad de iglesias y confesiones religiosas de crear y fomentar asociaciones, fundaciones o instituciones para la realización de sus fines.

### 3.4 Alcance del carácter de no contribuyente del impuesto sobre la renta de las Iglesias y confesiones religiosas.

---

En el concepto, se recuerda lo que señala el artículo 23 del ET, *son NO contribuyentes del impuesto de renta, iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley.*

*También recuerdan en el concepto que antes de la ley 1819 de 2016, este artículo hablaba de las asociaciones y congregaciones religiosas*

# DEFINICIONES

Decreto 1066 de 2015

---

**Entidad religiosa (IGLESIA):** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.....

# DEFINICIONES

## Decreto 1066 de 2015

---

.....El Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme lo estipula la Ley de libertad religiosa y de cultos. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado.

# DEFINICIONES

## Decreto 1066 de 2015

---

**Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión. Las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad. La confesión religiosa, toma en cuenta la manifestación pública de las creencias a través de sus símbolos, ritos y prácticas que caracterizan una religión particular con el fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social sin perjuicio jurídico del Estado.

# DEFINICIONES

## Decreto 1066 de 2015

---

**Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

# DOCUMENTACION ANTE EL MINISTERIO DEL INTERIOR

---

En el concepto se repite constantemente que las iglesias o confesiones religiosas deben estar inscritas y cumplir una serie de requisitos ante el ministerio del interior y con ello recibir el otorgamiento y el reconocimiento de personería jurídica. El carácter de NO contribuyente según el concepto, es exclusivo de las entidades a las que se les otorga la personería jurídica y no es extensiva a las asociaciones, fundaciones o instituciones creadas por estas entidades en ejercicio de su derecho legal.

# “Debate de los honorables congresistas”

---

En caso de existir un enriquecimiento y un ingreso en los términos del artículo tributario, debería haber un gravamen para las iglesias o confesiones religiosas, al menos si no hay ningún tipo de reinversión en la actividad meritoria y en el objeto social al cual tiene acceso la comunidad y es de interés general. Además de lo anterior, contemplar este tipo de contribuyentes dentro del Régimen Tributario Especial y establecer controles administrativos sobre los mismos

# CONCLUSION DEL CONCEPTO

---

- organizaciones de las entidades religiosas corresponden a fundaciones, corporaciones o asociaciones que desde su inspiración religiosa se dedican al trabajo en el ámbito social, por lo tanto, se enmarcarían dentro del desarrollo de las actividades meritorias del régimen tributario especial.
- las entidades que única y exclusivamente se dediquen a ritos y prácticas que caracterizan una religión particular con el fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social, tales como, monasterios, conventos, asociación de fieles, entre otros, entrarían dentro de la definición de confesión religiosa, por lo tanto, para efectos del Impuesto sobre la renta y complementarios serían No contribuyentes y declarantes de ingresos y patrimonio.

# **IMPLICACIONES DEL CONCEPTO 481**

**EN LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS**

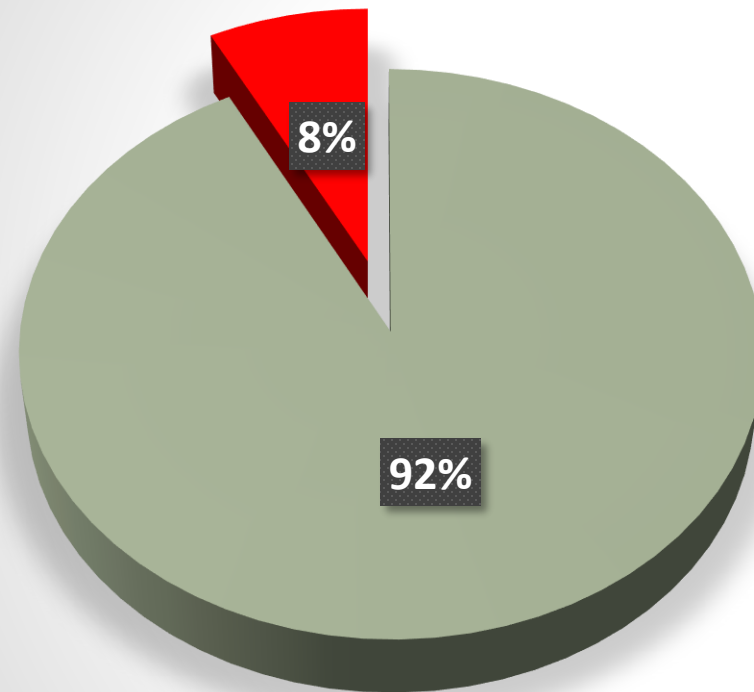


# **ACTUALIZACION DEL RUT DE OFICIO**

**Mediante actualización de oficio, la DIAN modifico el RUT de algunas comunidades religiosas que tenían la responsabilidad 06 (no contribuyentes del impuesto de renta), y les dejo la responsabilidad 04 (régimen tributario especial).**

- **en principio las comunidades que tienen las siguientes actividades económicas:**

# COMUNIDADES A LAS QUE SE LES CAMBIO LA RESPONSABILIDAD



■ NO REQUERIDAS  
■ REQUERIDAS POR DIAN

# ACTUALIZACION DEL RUT DE OFICIO

## ACTIVIDAD ECONÓMICA

- **8541 EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**
- **8542 EDUCACIÓN TECNOLÓGICA**
- **8543 EDUCACIÓN DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O ESCUELAS**
- **8544 EDUCACIÓN DE UNIVERSIDADES**

## ACTIVIDAD ECONÓMICA

- **8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN.**
- **8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACIÓN.**
- **8622 ACTIVIDADES DE PRACTICA ODONTOLÓGICA.**
- **8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO**

# ACTUALIZACION DEL RUT DE OFICIO

## ACTIVIDAD ECONÓMICA

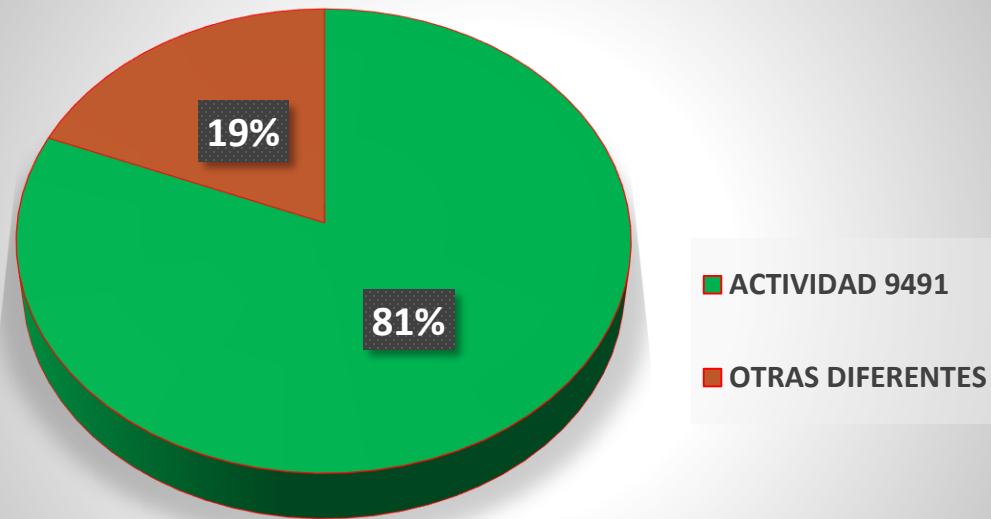
- **8692 ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO.**
- **8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA**
- **8710 ACTIVIDADES DE ATENCIÓN RESIDENCIAL MEDICALIZADA DE TIPO GENERAL**
- **9499 OTRAS ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES NCP**

## ACTIVIDAD ECONÓMICA

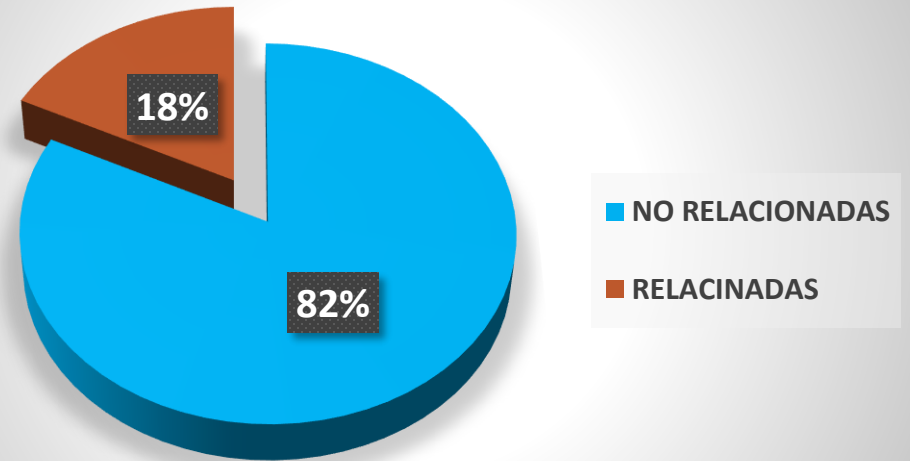
- **8720 ACTIVIDADES DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON PACIENTES CON RETARDO MENTA, ENFERMEDAD MENTAL Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**
- **8730 ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES Y/O DISCAPACITADOS**
- **8790 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES CON ALOJAMIENTO**

# ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL



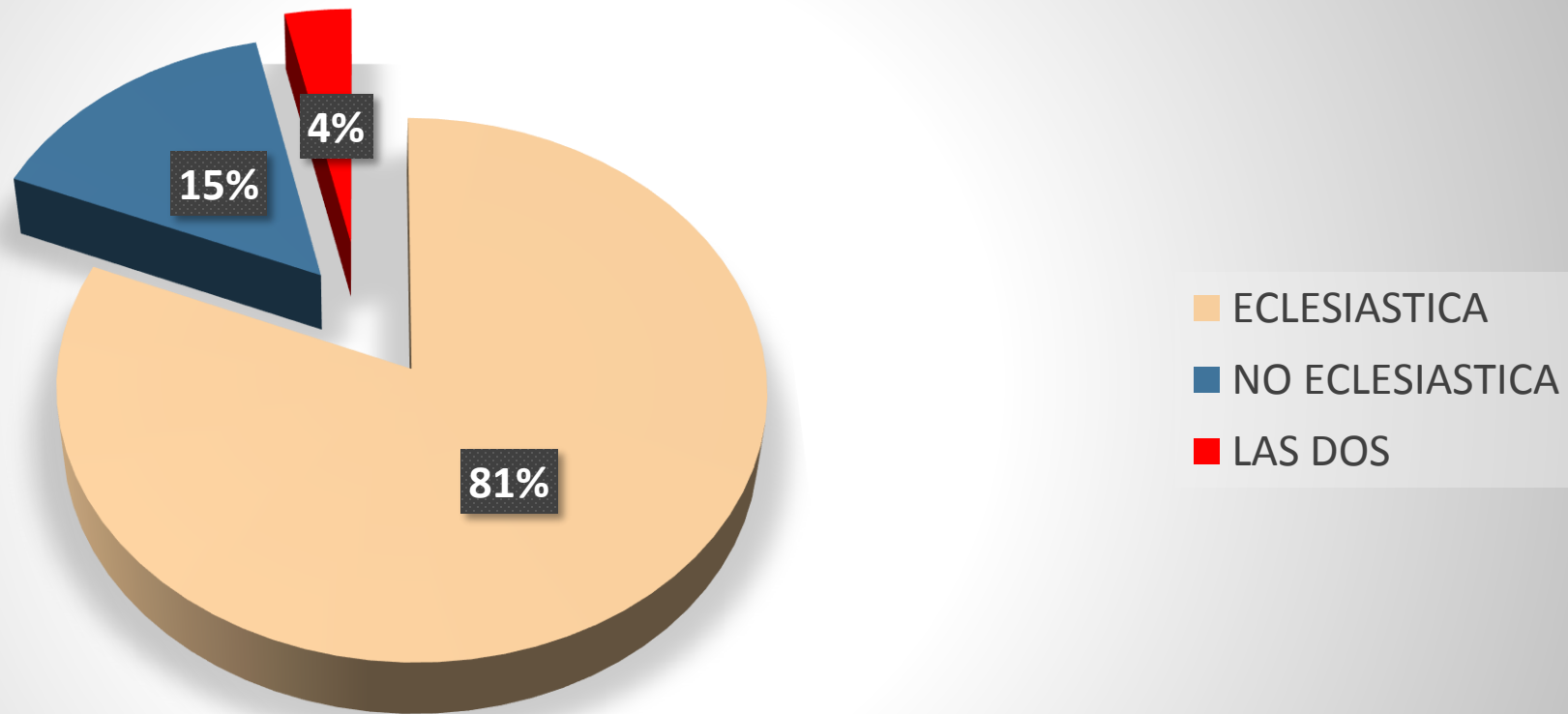
ACTIVIDADES ECONOMICAS RELACIONADAS  
CON SALUD Y EDUCACION TECNICA



# ACTUALIZACION DEL RUT DE OFICIO

- **También se les cambio la responsabilidad en el Rut a algunas comunidades religiosas que tienen personería jurídica eclesiástica y al mismo tiempo ante otras entidades (gobernaciones o alcaldías).**
- **En algunos casos por el solo hecho que el nombre de la comunidad religiosa tuviese relación con el servicio de salud cambiaron de oficio la responsabilidad del Rut.**
- **Por ultimo, hay casos (en pocas ocasiones), en que a pesar que la información de la actividad económica y el reconocimiento de la personería jurídica esta correcto la Dian de oficio cambio la responsabilidad.**

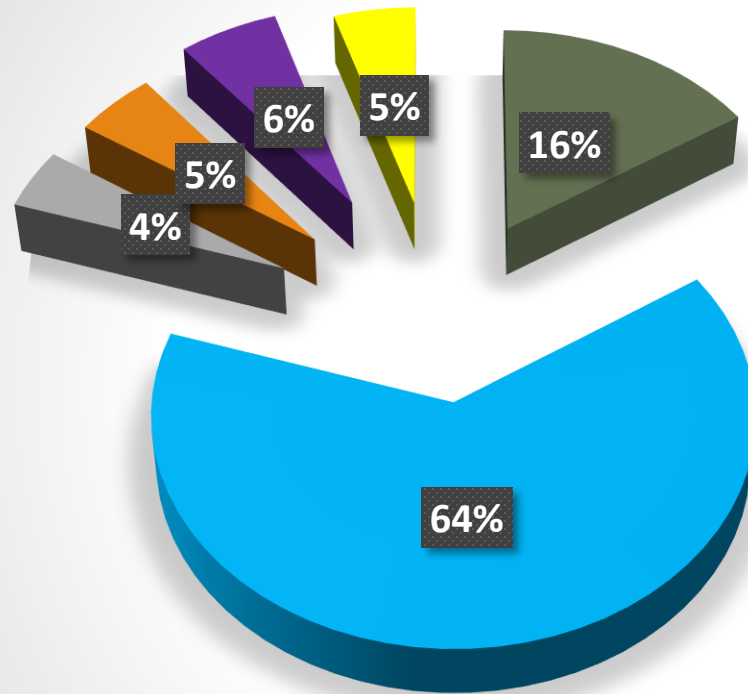
# PERSONERIA JURIDICA



# ACTUALIZACION DEL RUT DE OFICIO

- **Estas comunidades tendrían que realizar el proceso de permanencia en el régimen tributario especial. si realizan este proceso, sobre las actividades educativas o de salud, pagarían impuesto de renta con tarifa cero (0). pero si tienen algún otro ingreso de tipo comercial, arrendamiento, hotelero, etc, sobre esta actividad la tarifa seria de 20%.**
- **Pero si no realizan el proceso de permanencia, serian calificadas como régimen ordinario de renta con impuesto del 33% sobre las utilidades.**

# ACTIVIDADES ECONOMICAS SECUNDARIAS (Actividades Meritorias ART 359 ET)



- ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL
- ACTIVIDADES DE EDUCACION
- ACTIVIDADES DE SALUD
- OTRAS ACTIVIDADES MERITORIAS
- SIN ACTIVIDADES MERITORIAS
- APOYO A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

# GRACIAS

---